

Aprueban Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA
OSINERG N° 164-2005-OS/CD**

Lima, 13 de julio de 2005.

VISTO:

El Memorando N° 2273-2005/GFH-UPP de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos por el cual se somete a la aprobación del Consejo Directivo, el Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el literal f) del artículo 71° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM modificado por Decreto Supremo N° 038-2004-EM, establece que las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones internas se denominarán instaladores y deberán cumplir con el procedimiento establecido por OSINERG para la habilitación de suministros en instalaciones internas;

Que, en tal sentido resulta necesario que OSINERG apruebe el Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural, el cual regulará los requisitos, las condiciones y los procedimientos para la habilitación de suministros de gas natural en las instalaciones internas residenciales, comerciales e industriales;

Que, a efecto de adecuar la política de transparencia institucional a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERG prepublicó el 5 de marzo de 2005, en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento para la Habilitación de Suministros de Instalaciones Internas de Gas Natural el mismo que, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorización a la Gerencia General a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web de OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICION DE MOTIVOS

La prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos se rige por lo establecido en el Reglamento correspondiente aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y corresponde al OSINERG regular y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en dicho Reglamento.

El literal f) del artículo 71° de dicho Reglamento, que ha sido modificado mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-EM, establece que las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones internas se denominarán instaladores y deberán, entre otras obligaciones, cumplir con el procedimiento establecido por OSINERG para la habilitación de Suministros en Instalaciones Internas.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-los Organismos Reguladores ejercen la función normativa que comprende la facultad exclusiva de dicta, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones y derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

En tal sentido, es necesario que el Consejo Directivo de OSINERG apruebe el Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas, así como las responsabilidades y obligaciones que dicha habilitación conlleva, para lo cual se elaboró un proyecto de “Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural”.

Dentro de este contexto y, de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa de OSINERG, previsto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se ha cumplido con prepublicar el proyecto de norma: “Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural”, el día 5 de marzo de 2005 con el objeto de recibir las opiniones de los interesados que puedan contribuir a mejorar dicho reglamento, opiniones que en ciertos casos han sido recogidas en la norma definitiva materia de aprobación, de acuerdo al siguiente resumen:

– Se ha reemplazado la palabra “Usuario “ por la de “Consumidor” en los artículos pertinentes.

– Se ha modificado la redacción del artículo 2°, adicionándose a los Consumidores Independientes y se ha precisado que los instaladores registrados que realizan labores de construcción, reparación, mantenimiento o modificación de instalaciones internas deben registrarse por el citado cuerpo normativo para la habilitación.

– Se ha precisado en el numeral 3.2 del artículo 3°, la definición de “Comisionado de Equipos” de acuerdo al procedimiento técnico respectivo.

- Se ha precisado en el numeral 3.3 del artículo 3°, que la custodia de la Estación de Regulación de Presión y Medición Primaria (ERPMP) es responsabilidad del Consumidor.
- Se ha precisado en el numeral 3.4 del artículo 3° la definición de la Estación de Regulación de Presión y Medición Secundaria (ERPMS) en el sentido que es la que suministra gas a redes internas y/o artefactos de consumo y que puede darse el caso de la existencia de más de una ERPMS.
- Se ha precisado en el numeral 3.5 del artículo 3°, que la puesta en servicio alude al suministro de gas natural contratado.
- Se ha precisado en el numeral 3.6 del artículo 3°, que el Inspector de Instalaciones Internas es un profesional perteneciente al área de Inspección del Concesionario.
- Se han adicionado en los numerales 3.7 y 3.8 del artículo 3°, las definiciones de Instalador Registrado y de Instalaciones Internas.
- Se ha eliminado en el artículo 3° las definiciones de Obras del Plan de Crecimiento Comprometido.
- Se ha precisado en el numeral 3.9 del artículo 3°, los alcances de la definición de "Instalación Interna Industrial" así como las normas que las regulan.
- Se ha precisado en el numeral 3.12 del artículo 3°, el concepto de "Prueba hidráulica" estableciéndose que su finalidad es verificar las condiciones de resistencia y hermeticidad de la instalación interna.
- Se ha precisado en el numeral 3.13 del artículo 3°, la definición de "Proyecto de Instalación de Gas Natural" estableciéndose que este comprende a los equipos de consumo y, adicionalmente, se ha precisado que el profesional que elabora dicho proyecto estar inscrito en la categoría IG-3 del Registro de Instaladores de OSINERG.
- Se ha precisado en el numeral 3.15 del artículo 3°, que la solicitud de revisión puede ser presentada también por el Consumidor.
- Se ha precisado en el numeral 3.16 del artículo 3°, que la solicitud de factibilidad alude a la definición de "Solicitud de Factibilidad de Suministro".
- Se ha precisado en el numeral 3.17 del artículo 3°, que la "Solicitud de Habilitación" puede ser presentada también por el Consumidor para proceder con la habilitación del suministro.
- Se ha modificado en el artículo 4°, el plazo para la evaluación de la solicitud de factibilidad del suministro.
- En el artículo 6° se ha incluido, así como precisado, los requisitos que deben presentarse para la tramitación de la Solicitud de Revisión. Adicionalmente, se ha establecido un plazo para la aprobación de la citada solicitud por parte del Concesionario.
- Se ha adicionado en el artículo 7° que es responsabilidad del Instalador Registrado garantizar que las instalaciones internas de gas natural cumplen con las Normas Técnicas y de Seguridad vigentes.
- Se ha precisado en el artículo 8°, el plazo para que el Concesionario ponga a disposición del Instalador Registrado los planos tipo de la ERPMP así como la responsabilidad del Instalador Registrado respecto a las instalaciones internas industriales de gas natural.
- Se ha precisado en el numeral 9.1.1 del artículo 9°, que la declaración jurada del Instalador debe ser respecto a haber realizado la instalación interna de acuerdo con la normatividad técnica y de seguridad vigente.
- Se ha modificado el numeral 9.1.3 del artículo 9°, fijando un plazo de 10 días para el pronunciamiento del Concesionario respecto a la aprobación de la solicitud de habilitación.

- Se ha modificado el numeral 9.1.4 del artículo 9°, fijando un plazo máximo de 10 días para realizar la ejecución del proceso de habilitación.
- Se ha precisado en el numeral 9.1.5 del artículo 9°, estableciéndose que el área de Inspectoría del Concesionario será quien realice la visita de inspección y presencia la prueba de hermeticidad correspondiente.
- Se ha mejorado la redacción de los numerales 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8, 9.1.9 y 9.1.10 del artículo 9°.
- Se ha mejorado la redacción del numeral 9.2.2 del artículo 9°, habiéndose adicionado la inclusión de los detalles y cálculos de los sistemas de combustión en el acápite g).
- Se ha mejorado la redacción de los numerales 9.2.3, 9.2.4 y 9.2.5 del artículo 9°.
- Se ha modificado el numeral 9.2.6 del artículo 9°, estableciéndose que el Concesionario tiene la obligación de suministrar semanalmente a OSINERG la relación de los proyectos aprobados.
- Se han incluido en el numeral 9.2.7.2 del artículo 9°, los acápites h) e i) relacionados a los requisitos que tiene que cumplir el instalador para la construcción de las instalaciones internas.
- Se ha mejorado la redacción del numeral 9.2.8 del artículo 9°.
- Se ha mejorado la redacción del numeral 9.2.11 del artículo 9° y se ha modificado el plazo permitido para la ejecución de la habilitación por parte del Concesionario a 15 días útiles.
- Se ha mejorado la redacción del numeral 9.2.12 del artículo 9°.
- Se ha modificado el numeral 9.2.13 del artículo 9°, en lo relativo a la forma y los plazos de entrega de la información por parte del Concesionario.
- Se ha mejorado la redacción del numeral 11.3 del artículo 11°.

Asimismo, cabe precisar respecto a las principales opiniones no recogidas en la norma definitiva materia de aprobación, lo siguiente:

Observación 1:

El artículo 2° establece el ámbito de aplicación de este procedimiento “para todas las labores de habilitación de suministros de gas natural en instalaciones internas residenciales, comerciales e industriales que se ejecuten a nivel nacional...”. sin embargo, el proyecto se desarrolla considerando la actuación de un Concesionario de Distribución. En tal sentido, existe un vacío para aquellos casos en los que se requiera la habilitación en instalaciones internas que se encuentren fuera de área de concesión de Distribución, como es el caso de Consumidores Independientes fuera de dicha área quienes tienen la posibilidad de conectarse de forma directa al Sistema de Transporte.

Se sugiere que dicho procedimiento debería ampliar el ámbito de aplicación a las instalaciones de los Consumidores Independientes que se encuentren fuera del área de concesión de Distribución y propone que OSINERG sea el órgano que autorice y apruebe los proyectos y las obras a las que se refiere dicho proyecto, toda vez que el Transportista no tiene previsto el desarrollo de actividades de evaluación y autorización de las mencionadas instalaciones internas.

Comentario 1:

El Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM modificado por Decreto Supremo N° 038-2004-EM, sólo norma lo referente al servicio público de Distribución de gas natural por red de ductos y faculta a OSINERG a establecer el procedimiento para la habilitación de suministros en instalaciones internas de gas natural dentro de los alcances de dicho Reglamento, no siendo de competencia del Organismo Regulador la ampliación del alcance de dicho Procedimiento a otras actividades.

Observación 2:

Se debe incluir la definición de Empresa Certificadora y también debería incluirse los requisitos mínimos para ser considerado Empresa Certificadora (Ej.: Experiencia local e internacional por 5 años o más en el rubro de instalaciones de gas natural, acreditación ante INDECOPI, Sistema de Gestión de Calidad ISO 9000:2000 vigente y aplicable al rubro, Póliza de Seguros por Responsabilidad Civil, etc)

Adicionalmente, se solicita cambiar en los numerales 9.1.5, 9.1.7, 9.1.8 y 9.2.12 el título de Inspector Acreditado y/o Inspector del Concesionario por el de Empresa Certificadora.

Comentario 2:

El Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, modificado por Decreto Supremo N° 038-2004-EM, establece los agentes básicos participantes: el Consumidor, el Concesionario, el Instalador registrado y el Organismo Regulador.

La participación de las Empresas Certificadoras dentro del Procedimiento de Habilidadación esta determinada en el acápite 9.2.8 aplicado para las instalaciones internas industriales y su participación es en adición a la de los otros agentes básicos mencionados. En el caso de las instalaciones internas residenciales/comerciales no se ha considerado dicha certificación porque representa un valor costo/beneficio muy alto respecto al tamaño de dichas instalaciones para el Consumidor de dicha categoría.

Observación 3:

No estamos de acuerdo con que sea el Concesionario quien revise y apruebe el P.I.G. de las instalaciones internas industriales. Dichas instalaciones son de responsabilidad del Consumidor por lo que dicha responsabilidad no puede ser trasladada a la Concesionaria. Consideramos pertinente que sea una Empresa Certificadora de reconocido prestigio internacional quien, por cuenta y pago del Consumidor, sea la encargada de realizar la aprobación del proyecto de instalaciones internas industriales.

Comentario 3:

El Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM modificado por Decreto Supremo N° 038-2004-EM, establece en el segundo párrafo del inciso c) del artículo 71° que: *“dichas instalaciones deberán construirse de acuerdo a un proyecto de ingeniería aprobado por el Concesionario”*

Observación 4:

Incluir en la Solicitud de Factibilidad de Suministro que este documento es requerido para evaluar si el suministro es técnica, económica y **financieramente** viable.

Comentario 4:

El Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM modificado por Decreto Supremo N° 038-2004-EM, establece en el último párrafo del artículo 63° que *“el OSINERG coordinará con el Concesionario la elaboración de los procedimientos y métodos de cálculo aplicables para determinar en qué casos la atención de un suministro resulta técnica y económicamente viable”*.

En concordancia con todo lo indicado, el Consejo Directivo de OSINERG solicitó, adicionalmente, contar con la opinión externa de un especialista para el análisis, desde el punto de vista técnico, del Procedimiento de Habilitación de Suministros consolidado y, habiéndose recogido dicha opinión, se ha considerado mantener sin cambios el texto de dicha propuesta ya que, los cambios propuestos por el especialista que son básicamente modificaciones de forma en la redacción de algunas disposiciones de la norma, se podrían prestar a confusión en el lenguaje habitualmente usado en el Perú.

En cumplimiento de los dispositivos legales citados y en aplicación de los criterios expuestos en la presente Exposición de Motivos, se expide la presente Resolución que aprueba el “Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural”.

PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DE SUMINISTROS EN INSTALACIONES INTERNAS DE GAS NATURAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El objetivo del presente procedimiento es establecer, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por el Decreto

Supremo N° 042-99-EM y sus modificatorias, los requisitos, las condiciones y los procedimientos para la habilitación de suministros de gas natural en las instalaciones internas residenciales, comerciales e industriales.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de aplicación para todas las labores de habilitación de suministros de gas natural en instalaciones internas residenciales, comerciales, industriales y de Consumidores Independientes que se ejecuten a nivel nacional,

exceptuando las instalaciones de los "Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular - Gasocentros de GNV" y Consumidores Directos de GNV .

Los instaladores registrados que realicen labores de construcción, reparación, mantenimiento o modificación de instalaciones internas de gas natural, deberán regirse por las normas contenidas en el presente cuerpo normativo.

Durante todo el proceso de las actividades contempladas en el presente procedimiento, el instalador a cargo de las mismas deberá encontrarse debidamente inscrito en el Registro de Instaladores de Gas Natural y no encontrarse suspendido en dicho registro.

TITULO II

DEFINICIONES

Artículo 3°.- Para efecto del presente procedimiento se entenderá por:

3.1 Acta de Inspección: Documento Técnico suscrito entre el Concesionario, el instalador y el Consumidor, en el cual se detallan las características técnicas de la instalación y los resultados de las pruebas efectuadas, indicándose si la instalación queda habilitada o no.

3.2 Comisionado de Equipos: Puesta en operación de los equipos y verificación de su adecuado funcionamiento.

3.3 Estación de regulación de presión y medición primaria (ERPMP): Conjunto de elementos para reducir y regular automáticamente la presión y medir los volúmenes de gas consumidos, siendo de cargo y responsabilidad del Consumidor la custodia de la misma.

3.4 Estación de regulación de presión y medición secundaria (ERPMS): Conjunto de elementos para reducir y regular automáticamente la presión que suministran a redes internas y/o artefactos de consumo, cuyo responsable es el Consumidor. Puede existir más de una estación de acuerdo a la instalación interna.

3.5 Habilitación de Suministro de Gas Natural: Acto mediante el cual el Concesionario pone en servicio el suministro de gas natural contratado, previa suscripción del Acta de Inspección.

3.6 Inspector de Instalaciones Internas: Profesional titulado en ingeniería con calificación de la categoría IG-3 del Registro de Instaladores de gas natural de OSINERG, responsable del área de Inspectoría a cargo del Concesionario.

3.7 Instalador Registrado: Toda persona natural o jurídica registrada ante OSINERG para poder construir, reparar, mantener o modificar instalaciones internas de gas natural, según lo establecido en la categoría correspondiente.

3.8 Instalaciones Internas: Sistema de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 71° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y su modificatorias. Incluye las instalaciones internas residenciales, comerciales e industriales indistintamente.

3.9 Instalación Interna Industrial: Sistema de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes que van desde la salida de la Estación de Regulación de Presión y Medición Primaria (ERPMP) hasta los puntos de conexión de los equipos de consumo y/o ERPMS y que se encuentra regulada por la Norma Técnica Peruana 111.010 o las normas internacionales según lo establecido en el artículo 71° del Reglamento.

3.10 Instalación Interna Residencial y/o Comercial: Sistema de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes que van desde el medidor hasta los diferentes artefactos a gas del Consumidor y que se encuentra regulado por Norma Técnica Peruana 111.011.

3.11 Prueba de hermeticidad: Prueba realizada a la instalación interna con la finalidad de detectar fugas (estanqueidad de las líneas), utilizando como medio de prueba aire o gas inerte, conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 111.010 y 111.011 respectivamente.

3.12 Prueba hidráulica: Prueba realizada al sistema con la finalidad de verificar las condiciones de resistencia y hermeticidad de la instalación interna, conforme a lo establecido en la Norma Técnica Internacional aplicable (ASME B 31.3).

3.13 Proyecto de Instalación de Gas Natural (P.I.G): Proyecto de Ingeniería, el cual contiene los datos técnicos referidos al diseño y montaje de la instalación interna industrial de gas natural así como de los equipos de consumo. Dicho proyecto deberá ser elaborado por un ingeniero colegiado habilitado por el ejercicio de la profesión e inscrito en la categoría IG-3 del Registro de Instaladores de OSINERG.

3.14 Registro de Instaladores de Gas Natural: Padrón a cargo de OSINERG, donde se inscribirán los instaladores que hayan obtenido la respectiva Constancia de Competencia Técnica y cumplido los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Instaladores de Gas Natural.

3.15 Solicitud de Revisión: Solicitud presentada por el Consumidor o el Instalador registrado al Concesionario, a fin que éste proceda a revisar y aprobar el Proyecto de Instalación de Gas Natural (P.I.G.).

3.16 Solicitud de Factibilidad de Suministro: Solicitud mediante la cual el Consumidor requiere del Concesionario, la aprobación para el suministro de gas natural. La evaluación de dicha solicitud deberá regirse por lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, sus modificatorias y demás normas que resulten aplicables .

3.17 Solicitud de Habilitación: Solicitud presentada por el Consumidor o el Instalador Registrado al Concesionario para que éste proceda con la habilitación del suministro de gas natural, previa visita de inspección y realización de las pruebas correspondientes.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 4°.- Presentación de la Solicitud de Factibilidad de Suministro

El Consumidor ubicado en el área de Concesión deberá presentar una Solicitud de Factibilidad de Suministro al Concesionario quien deberá pronunciarse respecto de la aprobación de la misma en un plazo máximo de quince (15) días útiles desde su presentación.

Con la aprobación de la Solicitud de Factibilidad de Suministro, el Concesionario informará la fecha tentativa de la habilitación del suministro y alcanzará al Consumidor el Contrato de Suministro para su suscripción.

En caso que la Solicitud de Factibilidad de Suministro no sea aprobada, el Concesionario deberá justificar debidamente dicha decisión y, de no estar el Consumidor conforme con la misma, podrá presentar a OSINERG su reclamo, el cual será evaluado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 5°.- Contratación de Instalador Registrado

Una vez cumplidos los supuestos establecidos en el artículo precedente, el consumidor deberá contratar necesariamente los servicios de un Instalador registrado, para la elaboración del Proyecto de Instalación, debiendo verificar que el instalador se encuentre debidamente inscrito en el Registro de Instaladores de Gas Natural de OSINERG y cuente con el carné que lo acredite como tal.

Artículo 6°.- Presentación del Proyecto de instalación interna residencial y/o comercial.

El proyecto deberá ser presentado al Concesionario mediante una Solicitud de Revisión para la aprobación de las instalaciones internas residenciales y/o comerciales de gas natural, la cual deberá ser firmada por el Consumidor y por el Instalador Registrado, así como deberá contener la siguiente información y documentación:

- a) Datos del Consumidor
- b) Número de Registro y datos del instalador registrado
- c) Datos de ubicación de la instalación con el correspondiente croquis.
- d) Plano de instalación de la planta incluyendo los siguientes datos: artefactos, ventilaciones, medidor y puntos de consumos.
- e) Especificaciones técnicas de los materiales, equipos y artefactos de consumo.
- f) Memoria de cálculo: presiones, diámetros de tuberías, etc.
- g) Copia de la aprobación del Concesionario de la solicitud de factibilidad del suministro.
- h) Copia del contrato de suministro.

El Concesionario deberá pronunciarse respecto a la aprobación o no del proyecto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la Solicitud de Revisión.

Artículo 7°.- Construcción de instalación interna residencial y/o comercial

El Instalador registrado deberá construir las instalaciones internas de gas natural de acuerdo al proyecto aprobado por el Concesionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y sus modificatorias.

En todos los casos, el Instalador registrado será el responsable de garantizar que la construcción de las instalaciones internas residenciales y/o comerciales de gas natural cumple con las Normas Técnicas y de Seguridad vigentes.

Artículo 8°.- Construcción de instalación interna industrial

La construcción de la Instalación Interna será efectuada por un Instalador registrado de acuerdo al proyecto aprobado por el Concesionario y tomando como referencia las especificaciones y plano tipo de la Estación de Regulación y Medición Primaria (ERMP) que el Concesionario pondrá a disposición de él, en un plazo no mayor de diez (10) días útiles después de ser solicitados.

En todos los casos, el Instalador registrado será el responsable de garantizar que la construcción de las instalaciones internas industriales de gas natural cumple las Normas Técnicas y de Seguridad vigentes.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS

Artículo 9°.- Procedimiento para obtener Habilitación de Suministro.

La habilitación de suministros de gas natural en instalaciones internas deberá regirse por los siguientes procedimientos, según sea el caso:

9.1 Procedimiento para la Habilitación de Suministros de Gas Natural en Instalaciones Internas Residenciales y/o Comerciales.

9.1.1. Presentación de la Solicitud de Habilitación

Una vez que el Instalador concluya la construcción de la instalación interna (aún descubiertas, en el caso de tuberías empotradas), el Consumidor o Instalador registrado presentará ante el Concesionario la Solicitud de Habilitación de la instalación interna, la misma que contendrá:

- a) Plano de Instalación de acuerdo a Obra.
- b) Declaración Jurada del Instalador de haber realizado las instalaciones de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad vigentes.

9.1.2. Admisión de la Solicitud de Habilitación

En el caso que el Instalador haya cumplido con presentar toda la información y documentación requerida en el numeral precedente, el Concesionario admitirá la Solicitud de Habilitación.

El Concesionario no admitirá las solicitudes de habilitación de instalaciones internas que no hayan sido ejecutadas por un Instalador registrado o que no cumplan con la normatividad vigente.

9.1.3. Aprobación de la Solicitud de Habilitación

Dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se admitió la Solicitud de Habilitación, el Concesionario deberá pronunciarse respecto de la aprobación o desaprobación de la misma.

9.1.4. Ejecución del Proceso de Habilitación

Una vez aprobada la Solicitud de Habilitación, el Concesionario deberá realizar la ejecución de la habilitación de la instalación interna, en un plazo máximo de diez (10) días útiles desde la aprobación de la Solicitud de Habilitación.

9.1.5. Prueba de Hermeticidad

En la fecha programada para la habilitación, el área de Inspectoría del Concesionario, realizará una visita de inspección y, en presencia de la misma, el instalador deberá efectuar la prueba de hermeticidad de la instalación interna, hasta la válvulas de corte de los artefactos, las cuales se dejarán abierta y tapados provisionalmente durante la prueba.

De concluir exitosamente la prueba de hermeticidad de la instalación interna, el Concesionario procederá inmediatamente a instalar el medidor (registrando el número de serie y otros datos pertinentes) y abrir la válvula de servicio del Consumidor.

9.1.6. Prueba de Monóxido de Carbono

Luego de realizadas las acciones a que se hace referencia en el numeral 9.1.5 se realizará la prueba de Monóxido de Carbono conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana vigente; en ausencia de la misma, se deberá proceder conforme se detalla a continuación:

Realizar la medición de la concentración de monóxido de carbono (CO) tomando como referencia tres (3) puntos ubicados a un metro de separación del artefacto a gas de mayor potencia. Dicha medición se hará con todos los artefactos a gas natural funcionando a su potencia nominal cinco (5) minutos después de haber sido encendidos, siendo que el mayor valor obtenido no deberá superar a 50 ppm de concentración de monóxido de carbono (CO) diluido en el ambiente.

9.1.7. Detección de no conformidades

En caso de que el área de Inspectoría del Concesionario detecte no-conformidad durante la visita de inspección, durante la prueba de hermeticidad o la prueba de monóxido de carbono, no se procederá a la habilitación de la instalación interna, debiendo registrar en el Acta de Inspección las no conformidades.

Dicha Acta será firmada por el Inspector de Instalaciones Internas, el Instalador y el Consumidor, a cada uno de los cuales se les entregará copia de la misma. El instalador, una vez levantadas las no-conformidades, deberá presentar una nueva solicitud de habilitación.

Además, cuando la concentración de monóxido de carbono (CO) de los gases producto de la combustión en cualquiera de los puntos de lectura sea superior a lo establecido en el numeral anterior, se consignará en el Acta de Inspección que los artefactos no reúnen las condiciones de idoneidad y calidad legalmente exigible, procediéndose al cierre de la válvula de servicio hasta la subsanación del hecho.

9.1.8. Conformidad con la visita de inspección, con la Prueba de Hermeticidad y con la Prueba de Monóxido de Carbono.

En caso de culminarse de manera exitosa la prueba de hermeticidad, la prueba de monóxido de carbono y la inspección de la instalación interna, el área de Inspectoría del Concesionario consignará tal situación en el Acta de Inspección, la cual deberá ser firmada por el instalador, el área de Inspectoría del Concesionario y el Consumidor o su representante, a cada uno de los cuales se les entregará copia de la misma. En esta Acta se detallarán los alcances de la inspección así como el resultado de ésta.

9.1.9. Modificación y/o Ampliación de una Instalación Interna Habilitada.

En caso sea necesaria una modificación o ampliación de una instalación interna habilitada, el Consumidor o el Instalador registrado en su nombre, deberán efectuar, previo a la modificación o ampliación, el procedimiento señalado en los numerales anteriores en lo que le sea aplicable, para la parte de la instalación que será modificada o ampliada.

9.1.10. El Concesionario se encuentra obligado a suministrar semanalmente a OSINERG la siguiente información con actualización al primer día útil de cada semana:

- a) Los proyectos aprobados.
- b) El programa de Habilitaciones.
- c) Las Habilitaciones ejecutadas.

9.2 Procedimiento para la Habilitación de Suministros de Gas Natural en Instalaciones Internas Industriales

9.2.1 Solicitud de Revisión

Previo al inicio de la construcción de las instalaciones internas y una vez cumplido lo señalado en el artículo 8° del presente procedimiento, el Instalador registrado deberá presentar al Concesionario la Solicitud de Revisión del Proyecto de Instalación de Gas Natural ejecutando 2 copias del Proyecto de Instalación de Gas (P.I.G.).

9.2.2 Requisitos del Proyecto de Instalación de Gas Natural (P.I.G.)

El P.I.G. presentado por el Consumidor o el Instalador registrado deberá contener la siguiente información y documentación:

- a) Cronograma de obras y actividades.
- b) Plano de ubicación del predio incluyendo recorridos en planta de las tuberías de la instalación interna y la ubicación de la estación de medición y regulación primaria.
- c) Planos Generales de la instalación en formato A1, debiendo tomarse en consideración lo siguiente:

- El isométrico deberá contener la planilla de cálculos donde se especifique: la longitud de la tubería incluyendo la longitud equivalente de accesorios, las presiones de diseño y de cálculo, la velocidad y caída de presión las características de las tuberías y los accesorios incluyendo normas de fabricación y fabricante.

- El "lay-out" deberá contener los recorridos en planta de las tuberías de la instalación interna y la ubicación de la estación de medición y regulación secundaria.

d) Planos mecánicos de la(s) "Estación(es) de Regulación y Medición Secundaria(s)" en formato A1o A2; planos de elevación y planta indicando distancias de seguridad, los cuales deberán contener la lista de los componentes especificando para cada uno de ellos, materiales, normas con las que cumple, y el fabricante (los planos constructivos conteniendo aspectos mecánicos y civiles de la estación de regulación y medición primaria, deberán ser solicitados al Concesionario e incorporados al P.I.G.).

- e) Diseño de protección catódica (criterios de diseño, datos y resultados).
- f) Procedimientos de soldadura y especificaciones de las juntas soldadas.

g) Consideraciones generales para el dimensionamiento y selección de materiales y equipos:

- Carga térmica de equipos.
- Consumo de gas natural.
- Características del consumo: demanda máxima y mínima.
- Criterios de caída de presión permitidos y velocidades máximas.

9.2.3. Evaluación de la Solicitudes de Revisión

En caso de establecerse que el Consumidor no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 9.2.1. y 9.2.2., la solicitud de revisión será devuelta al Consumidor, indicándose las observaciones encontradas.

9.2.4. Revisión al Proyecto de Instalación de Gas Natural (P.I.G.)

El Concesionario comunicará el resultado de la revisión del P.I.G., en un plazo no mayor de diez (10) días útiles contados a partir de la entrega de la solicitud de revisión.

9.2.5. Aprobación del Proyecto de Instalación de Gas Natural (P.I.G.)

Una vez aprobado el P.I.G. el Concesionario entregará una copia de éste al Consumidor o al Instalador registrado, con el cual se podrá dar inicio a los trabajos, siendo a su vez obligación del instalador entregar al futuro Consumidor dicha copia aprobada.

9.2.6. Obligación del Concesionario de suministrar información:

El Concesionario se encuentra obligado a suministrar semanalmente a OSINERG, con actualización al primer día útil de cada semana, la relación de todos los proyectos aprobados.

9.2.7. Requisitos que debe cumplir el Instalador para la Construcción de las Instalaciones.

El Instalador deberá cumplir con los siguientes requisitos para la construcción de las instalaciones internas:

9.2.7.1. Comunicar, con no menos de 10 días útiles de anticipación, al Concesionario la fecha de inicio de la construcción de las Instalaciones Internas.

9.2.7.2. Entregar durante y/o al final de la construcción al Concesionario, para el caso de tuberías de acero al carbono, polietileno, cobre, y equipos de combustión, los siguientes documentos:

a) Certificados de Calidad de los materiales y equipos empleados, los que deberán cumplir con la normativa correspondiente.

b) Plano P&ID de la(s) Estación(es) de Regulación Secundaria incluyendo detalles del tren de válvulas de regulación y seguridad y de los sistemas de combustión, para cada punto de consumo. En los citados planos se deberá indicar los valores de calibración de reguladores, válvulas de seguridad, presostatos, tiempos de seguridad en secuencia de arranque y parada y planilla de cálculo de la velocidad y caída de presión en el tren de válvulas.

c) Certificados de homologación de soldadores / fusionistas.

ACERO CARBONO	POLIETILENO	COBRE
<ul style="list-style-type: none"> - ASME IX - API 1104 - Norma Europea - Ente calificador 	CEN EN 1555 y normas asociadas (ISO/DIS 19480, EN 12007-1 y ISO 12 176	<ul style="list-style-type: none"> - NTP 342.522-2002 - NTP 342.052-2000

- d) Registro de los Ensayos No Destructivos realizados a las tuberías soldadas.
- e) Resultado de las pruebas hidráulicas y/o neumáticas en lo que corresponda y, de acuerdo a la normatividad nacional y/o internacional aplicable (ASME B31.3). las pruebas, deberán ser presenciadas por el Concesionario.
- f) Plano isométrico conforme a obra.
- g) Registro de comisionado de equipos.
- h) Registro de los parámetros de los equipos empleados en soldaduras de polietileno por electrofusión y soldadura de acero al arco (incluyendo de trazabilidad de los accesorios).
- i) Procedimiento para la puesta en marcha de las instalaciones internas.

9.2.8. Documentación a presentarse concluida la construcción de las instalaciones internas (aún descubiertas, en el caso de tuberías empotradas):

El Consumidor o el Instalador registrado deberá presentar al Concesionario la siguiente documentación:

- a) Estudio de Riesgo de las instalaciones internas de gas natural, donde se considerará todos los riesgos que surjan del proceso y de las actividades relacionadas al trabajo.
- b) Manual de Operaciones de las instalaciones.
- c) Plan de Contingencias.
- d) Programa de Mantenimiento.
- e) Planos conforme a obra de la instalación interna.
- f) Certificación de Obra Bien ejecutada de las instalaciones internas, expedida por una empresa certificadora acreditada ante INDECOPI. Dicha certificación, a cargo del Consumidor, deberá incluir los resultados de las inspecciones y pruebas técnicas que resulten necesarias.

9.2.9. Presentación de Solicitud de Habilitación

Posteriormente, el Consumidor o el Instalador registrado presentará al Concesionario la Solicitud de Habilitación de la Instalación Interna, adjuntando la siguiente documentación:

a) Contratos:

a.1) Consumidores Independientes:

a.1.1.) Contrato de Suministro de gas natural suscrito con el productor, de ser el caso.

a.1.2.) Contrato de Transporte de gas natural vía red principal de transporte suscrito con el Transportista.

a.1.3.) Contrato de Transporte de gas natural vía la red principal de Distribución con el Concesionario.

a.1.4.) Contrato de Suministro de gas natural suscrito con el concesionario, de ser el caso.

a.2) Consumidores Regulados:

a.2.1.) Contrato de Suministro de gas natural suscrito con el Concesionario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del presente Reglamento.

9.2.10. Programación de la Habilitación

Una vez verificada la conformidad del cumplimiento de los requisitos indicados en los numerales anteriores, el Concesionario programará la habilitación de la instalación interna.

9.2.11. Ejecución de la Habilitación

La ejecución de la habilitación del suministro por parte del Concesionario, deberá realizarse en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde la recepción de la solicitud de habilitación.

9.2.12. Visita de Inspección y de realización de pruebas

En la fecha programada para la habilitación, el Inspector de las Instalaciones Internas realizará una visita de inspección, y de ser requerido, las pruebas respectivas a la instalación interna, según lo indicado en el acápite f) del literal 9.2.8.

Una vez concluida en forma satisfactoria la visita de inspección y pruebas respectivas, el Inspector de Instalaciones Internas consignará tal situación en el Acta de Inspección, la cual deberá ser firmada por dicho Inspector, el Instalador y el Consumidor, a cada uno de los cuales se le entregará copia de la misma. En la citada Acta se detallarán los alcances de la inspección así como el resultado de la misma.

9.2.13. Obligación del Concesionario de suministrar información de los Cronogramas Generales de Habilitación.

El Concesionario se encuentra obligado a suministrar semanalmente a OSINERG, con actualización al primer día útil de cada semana, la siguiente información:

a) El programa de habilitación de instalaciones internas de gas. La información deberá contener como mínimo: datos del Consumidor (nombre, DNI, dirección de las instalaciones), datos del Instalador (nombre, registro), fecha programada de la habilitación y tipo de Consumidor (A, B, C, y D).

b) Todas habilitaciones aceptadas.

9.2.14. Modificación y/o Ampliación de una Instalación Habilitada.

En caso sea necesaria una modificación o ampliación de una instalación interna habilitada, el Consumidor o el Instalador en su nombre deberán efectuar, previo a la modificación o ampliación, todo el procedimiento señalado en los numerales anteriores en lo que resulte aplicable, para la parte de la instalación que ha sido modificada o ampliada.

TITULO IV

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 10°.- Obligaciones del Concesionario

Además de las obligaciones antes señaladas al Concesionario deberá:

10.1. Mantener un expediente para cada Consumidor, así como sus actualizaciones realizadas mientras mantenga habilitado el suministro de gas.

10.2. Mantener en sus archivos, por un plazo de cinco años, los expedientes relacionados a los contratos de su ministro que hubieran sido resueltos.

10.3. Entregar la información relacionada a los expedientes de los consumidores, en caso sea esta requerida por OSINERG.

TITULO V

OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR

Artículo 11°.- Obligaciones del Consumidor

Además de las obligaciones antes señaladas el Consumidor deberá:

11.1. Operar y mantener en condiciones adecuadas sus instalaciones internas de gas natural.

11.2. Contratar los servicios de un instalador registrado en OSINERG, en caso de querer realizar eventuales ampliaciones y/o modificaciones de sus instalaciones internas de gas natural.

11.3. Contratar los servicios de un instalador registrado en OSINERG, para efectuar una revisión general de sus instalaciones internas de gas natural de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.